

Asunto: Innecesariedad de Informe de Secretaría General en determinados expedientes de aprobación de instrumentos de planeamiento urbano.

La publicación de la Ley 11/1999 de 21 de Abril, de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha supuesto que en el art. 47.3, entre otros, se introduzcan variaciones. En el apartado i) del referido artículo, en su redacción actual, se establece que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para la adopción de los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los **instrumentos de planeamiento general**, previstos en la legislación urbanística.

La nueva redacción dada a este apartado del Art. 47, supone la novedad de la no necesidad, a diferencia de lo que ocurría con anterioridad, de quórum cualificado para la aprobación, que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás **instrumentos de ordenación de desarrollo** del planeamiento general.

En consecuencia, con la entrada en vigor de la Ley 11/99 de 21 de Abril, no será necesario, con carácter general, el informe previo de la Secretaría General, previsto en el Art. 54 del Real Decreto por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de Abril, en relación con el Art. 173 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, para la adopción por el Ayuntamiento Pleno de los acuerdos relativos a la aprobación definitiva de Estudios de Detalle, Planes Especiales, Planes de Reforma Interior y demás instrumentos de planeamiento y ordenación de desarrollo del planeamiento general, previstos en la legislación urbanística, al no exigirse mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para su aprobación.

Madrid, 30 de julio de 1999

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Paulino Martín Hernández